

	Pág.		Pág.
de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudica la plaza de Ayudante Técnico Sanitario de la guardería infantil «Nuestra Señora de la Piedad» de Almendralejo (Badajoz)	173	ras, Cocinero, Ayudante de Cocina y Auxiliar de Enfermera de la guardería infantil de Villafranca de los Barros (Badajoz)	175
— RESOLUCION de 27 de Febrero de 1984 de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudican las plazas de Auxiliar de Puericultura, Limpiadoras, Cocinero, Ayudante de Cocina y Ayudantes Técnicos Sanitarios de la guardería infantil de Campanario (Badajoz)	173	— RESOLUCION de 21 de Febrero de 1984 de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudica la plaza de Director/a de la guardería infantil «Nuestra Señora de Belén» de Zafra (Badajoz).	176
— RESOLUCION de 27 de Febrero de 1984 de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudican las plazas de Auxiliares de Puericultura, Limpiado-		Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
		— DECRETO n.º 16/1984 de 3 de Marzo, de adaptación de los Patronatos Provinciales para la mejora de la vivienda rural a la nueva situación administrativa	176

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

RESOLUCION de 27 de Febrero de 1984 de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 23 de Febrero de 1984, sobre autorización para el establecimiento de nuevos precios de las distintas clases de billetes de los autobuses urbanos de la ciudad de Mérida (Badajoz).

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar el establecimiento de los siguientes precios para las distintas clases de billetes de la empresa «Auto Trébol, S. L.», concesionaria del transporte urbano colectivo de viajeros con autobuses de la ciudad de Mérida:

Clases de billetes	Precios autorizados
Ordinario	31 pesetas
Festivo	36 »
Nocturno	36 »
Especial	36 »

2.—Los precios antes relacionados entrarán en vigor el día 1 de Marzo de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

- Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.
- Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 27 de Febrero de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 27 de Febrero de 1984 de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 23 de Febrero de 1984, sobre aprobación de las normas reguladoras del uso y expedición del billete tipo «Reducido» para jubilados, pensionistas y minusválidos de los autobuses urbanos de la ciudad de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura,

y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Aprobar las siguientes normas reguladoras para el uso y expedición del billete tipo «Reducido» de la empresa «Autobuses Gómez, S. A.» (A.U.G.O.S.A.), concesionaria del transporte urbano colectivo de viajeros con autobuses de la ciudad de Cáceres:

1.1. Para ser potencial de este billete se requerirá:

1.1.1. Estar domiciliado en la ciudad de Cáceres, debiendo acreditarse mediante fotocopia del D.N.I. o certificado de empadronamiento.

1.1.2. No tener ingresos brutos equivalentes o superiores al salario mínimo interprofesional, acreditándose mediante documento oficial.

1.1.3. A los señores minusválidos se les solicitará, además de las exigencias contempladas en los puntos 1.1.1 y 1.1.2, el carné de afiliado a la correspondiente Organización de la ciudad de Cáceres.

1.2. Expedición del billete:

1.2.1. Se expedirán en forma de tarjetas de 12 cupones valederos para igual número de viajes y renovables con la matriz de la ya usada.

1.2.2. Estas tarjetas serán personales e intransferibles, para lo cual el usuario titular de la misma deberá identificarse cuantas veces sea requerido por el personal del servicio de autobuses.

El uso indebido de estas tarjetas por persona distinta a su titular o por negativa a identificarse ante el conductor o personal afecto al servicio que lo requiera, conlleva, de forma automática, la revocación y retirada de la misma.

1.2.3. No se admitirán como billetes los cupones sueltos de las respectivas matrices.

2.—Las normas antes relacionadas entrarán en vigor el día 1 de Marzo de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 27 de Febrero de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 27 de Febrero de 1984 de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 23 de Febrero de 1984, sobre autorización para el establecimiento de los nuevos precios de las distintas clases de billetes e implantación del billete clase «Ida y vuelta» en los autobuses urbanos de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar el establecimiento de los siguientes precios para las distintas clases de billetes de la empresa «Perello Ferragud, S. A.», concesionaria del transporte urbano colectivo de viajeros con autobuses de la ciudad de Badajoz:

Clases de billetes	Precios autorizados
Ordinario	32 pesetas
Festivo	39 »
Nocturno	39 »
Reducido (en tacos de 50 billetes)	29 »
Especial	44 »
Microbús	51 »

2.—Autorizar la implantación de la nueva clase de billete «Ida y vuelta», conforme al precio y normas reguladoras de su expedición y uso que seguidamente se relacionan:

2.1. El precio del billete «Ida y vuelta» se fija en 60 pesetas.

2.2. Normas reguladoras de expedición y uso:

2.2.1. La empresa «Perello Ferragud, S. A.» queda obligada a la venta indiscriminada del billete «Ida y vuelta» a los viajeros demandantes desde las 7 horas a las 9'30 horas de todos los días establecidos como laborables en la ciudad de Badajoz.

2.2.2. El horario de utilización será el de las 7 horas a las 9'30 horas para el servicio de ida y el de las 13 horas a las 21 horas para el servicio de retorno.

2.2.3. El uso de este billete deberá realizarse el mismo día de su adquisición.

3.—Los precios y el billete de «Ida y vuelta» entrarán en vigor el día 1 de Marzo de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer: